



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de ANTONIO DAVID MERCADO ATENCIA VS
VISIÓN TOTAL S.A.S.**

RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00157-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00157-00

Montería, noviembre dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sub judice, se percata la Judicatura de no cumplir la contestación de la demanda formulada por el extremo accionado **Visión Total S.A.S**, con el requisito establecido en el artículo 31 del CPTSS en su numeral 4, el cual versa:

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

(...)

Dicha obligación se encuentra incumplida, pues el vocero judicial en su contestación no menciona los fundamentos de derecho, entendidos estos como los preceptos legales contentivos de las obligaciones y derechos cuyo amparo requiere, omitiendo también las razones de derecho, concibiendo éstas como las elucubraciones por las cuales estima aplicables a su caso las disposiciones normativas que invoca.

Así las cosas, se le otorgará a la parte accionada, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente auto, so pena de que se le impongan las sanciones a las que haya lugar.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho **PEDRO LUIS ALONSO HERNÁNDEZ**, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de ANTONIO DAVID MERCADO ATENCIA VS
VISIÓN TOTAL S.A.S.
RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00157-00**

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente la contestación de la demanda a la parte demandada para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de **cinco (5) días**, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: TERCERO: Otorgar a la parte accionada, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente auto, so pena de que se le impongan las sanciones a las que haya lugar.

TERCERO: Reconocer al profesional del derecho **PEDRO LUIS ALONSO HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. N° 72.184.926 y portador de la T.P. N° 98862 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ,**

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d894a3444e2723d1692124693b5eb7edf18eed99c54f79bf8118946e3e1a2db9**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>